

La Plata, 18 de noviembre de 2015

VISTO El art. 55 de la Constitución Provincial, artículos 12, 27 y ccdtes de la ley 13.834, artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, la actuación N° 9460/15 y,

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la Sra. R C S D, D.N.I. ***, en representación de su madre, S C M, reclamando la renovación del servicio de internación domiciliaria en beneficio de ella, la cual fuera rechazada a través de trámite n° 5-882-3547/15, expresando la Dirección de Programas Específicos que “...este IOMA ha resuelto no acceder a lo solicitado”.

Que pese a no contar con los motivos del rechazo, la denunciante se presentó personalmente en la Delegación de Zárate (Región San Isidro) a consultar sobre las alternativas de solución del caso, y fue informada que su madre podría acogerse a los beneficios de la modalidad de “asistentes domiciliarios”.

Que no obstante ello, manifiesta haber consultado con distintos agentes prestadores de dicho servicio y según expresa, ninguno pretende trabajar con la cobertura de IOMA por demoras en los pagos.

Que tal problemática fue también presentada en el marco de otros expedientes que se iniciaron ante este Organismo entre los que podemos mencionar las actuaciones N° 7156/14, 7214/14, 7244/14, 7840/15 y 7859/15.

Que el Director del Instituto resolvió a través de Resolución nº 4759/12, *“Encomendar a la Dirección General de Prestaciones la elaboración del Proyecto de Registro de Prestadores de Asistente Domiciliario para Pacientes con Discapacidad”*.

Que no obstante ello, en el caso en cuestión, como en otros casos presentados en la Defensoría, los afiliados carecen de registros de Prestadores que efectivamente presten servicios bajo la cobertura de IOMA, y en consecuencia, se encuentran abonando el servicio en forma particular, o bien, prescindiendo de tal servicio por resultarles económicamente imposible.

Que la situación planteada pone en riesgo la continuidad del tratamiento de pacientes que requieren de una atención que resulta de cobertura obligatoria para el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) según la mencionada Resolución nº 4759/12.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) tenga a disposición en sus Direcciones Regionales, un Registro actualizado de Prestadores de Asistente Domiciliario para Pacientes con

Discapacidad, a efectos de garantizar el acceso a la información precisa a los afiliados que requieren del tratamiento previsto en la Resolución nº 4759/12.

ARTICULO 2: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 104/15